

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**JAIME IVAR CONTRERAS ZAMBRANO, TIENDA Y ZAPATERIA E.I.R.L.**

**CON**

**MUNICIPALIDAD DE COLINA**

En Colina 4 de Julio de 2016, entre **JAIME IVAR CONTRERAS ZAMBRANO, TIENDA Y ZAPATERIA E.I.R.L.**, rol único tributario N° 76.585.210-2, representada para estos efectos por don **JAIME FABIAN CONTRERAS ROJAS**, cédula de nacional de identidad N° 17.030.871-9, ambos con domicilio en Manuel de Amat N°3174, Santiago en adelante “la arrendadora” por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta del Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante “la arrendataria” han convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La empresa Jaime Ivar Contreras Zambrano, Tienda y Zapatería E.I.R.L., es dueña del inmueble ubicado en Avda. San Marcos N°2075, de la comuna de El Tabo, y en los cuales se encuentran ubicadas cabañas habilitadas para la estadía de veraneantes.

**SEGUNDO:** La arrendataria, con motivo de las actividades de recreación y esparcimientos de los vecinos de la comuna de Colina, se encuentra en la necesidad de arrendar cabañas que permitan el hospedaje de los mismos en una zona del litoral central, todo dentro del programa social elaborado para tal efecto.

**TERCERO:** En razón de lo anterior y por el presente instrumento la arrendadora viene en entregar en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, un total de 25 cabañas, las cuales estarán equipadas para alojar a 5 personas por cabaña.

**CUARTO:** Mediante memorándum N° 1748 de fecha 1 de Julio de 2016 la Dirección de Desarrollo Comunitario, solicitó confeccionar un contrato de arrendamiento con la empresa Jaime Ivar Contreras y Zambrano, Tienda y Zapatería E.I.R.L, para el arriendo de 25 cabañas en el litoral central a partir del 10 al 13 de Julio y del 17 al 20 de Julio de 2016, ambos de 2016 (8 días).

**QUINTO:** El presente contrato de arrendamiento comprenderá los días señalados en la cláusula anterior. La arrendataria se reserva el derecho de poner término al contrato de arrendamiento en cualquier momento en forma administrativa.

**SEXTO:** La coordinación y evaluación del presente vínculo contractual será a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la I. Municipalidad de Colina, que designará mediante decreto alcaldicio, a un funcionario municipal que tendrá la calidad de inspector técnico.

**SEPTIMO:** El canon de arrendamiento será por un valor \$5.250.000.- (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos) IVA incluido. La forma de pago se realizará al término del servicio.

**OCTAVO:** Las propiedades descritas en la cláusula primera, objeto de este acto tendrán como destino ser utilizada como dependencia municipal para el programa “Colonias de Invierno 2016”, que la arrendataria ejecutará.

**NOVENO:** La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener los bienes inmuebles arrendados libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra

perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le pertenezcan en virtud del presente contrato.

**DÉCIMO:** La arrendataria, declara recibir en este acto, en buen estado de conservación y a su satisfacción las propiedades arrendadas, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado. El inmueble será restituido habida consideración del desgaste por el tiempo y por el uso legítimo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

**UNDÉCIMO:** La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga.

**DUODECIMO:** Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato podrá ser aumentado en la eventualidad de así requerirlo fundadamente a las necesidades del programa “Colonias de Invierno Año 2016”, para lo cual se deberá contar con un informe de evaluación y aprobación de la Inspección Técnica del presente contrato, que para estos efectos será la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Colina.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

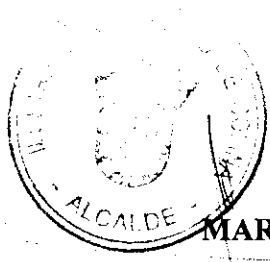
**DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con tres y por la otra parte con una copia.

**Personerías:**

La personería de don Mario Olavarría Rodríguez para representar a la I. Municipalidad de Colina consta del Acta de Proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012.

La personería de Jaime Fabián Contreras Rojas, para actuar en representación de Jaime Ivar Contreras Zambrano, Tienda y Zapatería E.I.R.L, consta en el poder notarial otorgado en la Notaría de doña Patricia Donoso Gomien, de fecha 28 de Junio de 2016.

**JAIME FABIAN CONTRERAS ROJAS**  
**JAIME IVAR CONTRERAS ZAMBRANO, TIENDA Y ZAPATERIA E.I.R.L.**  
**Arrendador**



**MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE COLINA**  
**Arrendataria**

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control